Señores
INVIAS

En cuanto al certificado de la cámara de comercio REGISTRO MERCANTIL me permito manifestar que por LEY las personas naturales que tenemos profesiones liberales no estamos obligadas a tener registro mercantil, por lo tanto, en su defecto, presentamos la cedula de ciudadanía y la copia de la matricula profesional con el certificado de vigencia del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

Para corroborar lo del registro mercantil, me permito precisar que el decreto 3050 de 1997 en su artículo 25 establece la definición de profesiones liberales así:

**Artículo 25. Definición de profesión liberal**. Para efectos de la exclusión de que trata el artículo 44 de la Ley 383 de 1997, **se entiende por profesión liberal, toda actividad en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.**

De otra parte, **El decreto 3032 de 2013, artículo 1, señala:**

**Profesión liberal:** Se entiende por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación Estatal para las personas que sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes.

Como se puede observar, la profesión de Ingeniería Civil es una profesión liberal enmarcada dentro de los decretos 3050 de 1997 art 25 y 3023 de 2013 art 1; además, el Decreto 410 de 1971 Código de comercio en su artículo 23 fija que:

ARTÍCULO 23. CODIGO DE COMERCIO <**ACTOS QUE NO SON MERCANTILES**>. No son mercantiles:

1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes;
2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor;
3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;
4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y
**5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.**

Es claro y evidente, que el numeral 5) del artículo 23 del Decreto 410 de 1971 Código de Comercio **excluye claramente la prestación de servicios de las profesiones liberales de los actos de comercio.**

El artículo 10 del Código de Comercio, señala: Comerciantes. Concepto. Calidad. *Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles*. El artículo 23 del código de Comercio fija que *no son mercantiles* la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, por ende, quienes ejercen una profesión liberal como la ingeniería civil no son comerciantes.

Además, el artículo 13 del Código de Comercio, reza: **Presunciones de estar ejerciendo el comercio**. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos: 1o) *Cuando se halle inscrita en el registro mercantil*; 2o) *Cuando tenga establecimiento de comercio abierto*, y 3o) *Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.*

***José Bernardo Herrera Lozada no se encuentra en desarrollo de actividades catalogadas como de comercio ni ejerce el comercio; NO ES COMERCIANTE, como lo señalan los casos del artículo 13 del decreto 410 de 1971 Código de Comercio, por ende, no debe allegar junto con su oferta el registro mercantil según el artículo 19 del Código de comercio ya que no es comerciante, y en su defecto solo debe presentar la matricula profesional de ingeniero.***

**"(…) ARTÍCULO 19 CODIGO DE COMERCIO. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES. Es obligación de todo comerciante: 1) Matricularse en el registro mercantil; 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad; (…)"**

Al código de comercio establecer en el numeral 5) de su artículo 23, que La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, es un ACTO QUE NO ES MERCANTIL, NO ES COMERCIANTE, no existe según el artículo 19 el código de comercio la obligación de la persona natural no comerciante José Bernardo Herrera Lozada de matricularse en el registro mercantil.

CODIGO DE COMERCIO
"(…) ARTÍCULO 23. ACTOS QUE NO SON MERCANTILES. No son mercantiles: (…) 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. (…)"
"(…) ARTÍCULO 26. REGISTRO MERCANTIL - OBJETO - CALIDAD. El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. (…)"
"(…) ARTÍCULO 28. PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL. Deberán inscribirse en el registro mercantil: 1) Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades; (…)"

Teniendo claro, cuáles son los actos que se inscriben en el registro mercantil, es necesario traer a colación que la norma también nos establece que no se inscribirán en éste las personas que no ejerzan actividades mercantiles (artículo 23 Ibidem), estando entre éstas las que prestan servicios inherentes a profesiones liberales.

Conforme a lo señalado, se tiene que no se podrán matricular en el registro mercantil las personas que en sus actividades predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico, entendiendo como estas, las personas que prestan servicios inherentes a profesiones liberales.

En el mismo sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 57783 del 31 de mayo de 2013, señalo: "(…) Así las cosas, quienes ejerzan exclusivamente profesiones liberales no pueden matricularse en el registro mercantil como comerciantes, al no ejercer actos de comercio de manera profesional (…)"

Por último, el CONSEJO DE ESTADO Sección Primera Sentencia del 16 de mayo de 1991 Expediente 1323 al referirse a las profesiones liberales aclara: ¿Que son profesiones liberales? * *Sobre el particular la jurisprudencia nacional ha sostenido que se trata de profesiones en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere de la obtención de un título académico.
En consecuencia, quien tenga actividad exclusiva la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal (arquitectos, ingenieros, médicos, abogados, etc.) no están obligados a matricularse en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio.

Por lo anterior, José Bernardo Herrera Lozada como persona natural que ejerce la profesión liberal de ingeniero civil no está obligado a matricularse en el registro mercantil al no ser comerciante. Adjunto Matricula Profesional y el certificado de vigencia del Consejo Profesional de Ingeniería COPNIA.



José Bernardo Herrera Lozada
Proponente